

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00069

La demanda presentada por la doctora MILDRE JOHANNA PUCHANA SOSA Comisaria de Familia, en representación de los intereses del menor BRYAN EMANUEL GOMEZ CAMELO fue subsanada y como ésta y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, por tal motivo el despacho ordena:

1. Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria instaurada por la Señora Comisaria de Familia de Murillo Tolima contra el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, de ella y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

2. Como se ha informado el desconocimiento de la dirección en la que se pudiera notificar el demandado, de conformidad con el art. 293 del CGP, se dispone su emplazamiento en los términos de la Ley 2213 de 2022.

3.) El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario.

4.) Se ordena oficiar ante las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país a menos que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años, según el art.598-6 del CGP.

5.) No se decretan alimentos provisionales por cuanto no se allegó siquiera prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, según criterio fijado por la Corte Constitucional en Sentencia C-994-2004.

6.) Reconócese personería para actuar en este asunto a la doctora Mildre Johanna Puchana Sosa Comisaria de Familia de Murillo Tolima, en representación de los derechos del menor Bryan Emanuel Gómez Camelo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ